



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

007622 05 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020 interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no otorgar el registro calificado para el programa académico denominado Administración del Turismo Sostenible de la Fundación Universitaria Los Libertadores con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Cartagena (Bolívar).

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2020-ER-328263, 329226, 328709 y 328546 de 14 de diciembre de 2020, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Fundación Universitaria Los Libertadores, por conducto de su representante legal, señora ANGELA MARIA MERCHAN BASABE, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de registro calificado para el programa de Administración del Turismo Sostenible fue presentada por la Fundación Universitaria Los Libertadores, a fin de ser ofrecido en metodología presencial en Cartagena (Bolívar), con un plan general de estudios representado en 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 8 semestres de duración estimada y 40 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Fundación Universitaria Los Libertadores interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 22232 de 26 de noviembre de 2020, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le otorgue el registro calificado para el programa de Administración del Turismo Sostenible con la finalidad de ser ofrecido en la modalidad presencial en Cartagena (Bolívar).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020 interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores.

3.1 La Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020, fue notificada electrónicamente el 29 de noviembre de 2020 al representante la Fundación Universitaria Los Libertadores.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 7 de octubre de 2020, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 25 de febrero de 2021, argumentando y recomendando lo siguiente:

«1. RESEÑA DEL PROCESO:

La Fundación Universitaria los libertadores solicitó el Registro Calificado del programa Turismo sostenible (Código proceso 52602), que se propone ofrecer en Cartagena en

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020 interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores.

modalidad presencial. La sala de evaluación de Administración de Empresas y Derecho, en la sesión 313 del 7 de octubre de 2020, emitió concepto negativo. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 022232 del 26 de noviembre de 2020, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición el 13 de diciembre de 2020.

2. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez evaluados la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1330 del 25 de Julio 2019:

2.1. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA

La Institución presenta el programa Turismo Sostenible en coherencia con el título a otorgar como Profesional en Turismo Sostenible. El análisis presentado muestra que, desde la generalidad del núcleo de "Turismo", se encuentra dentro de los parámetros académicos nacionales e internacionales; pero desde los núcleos fundantes "Turismo Sostenible", no se encuentran referentes a nivel nacional en el SNIES; ni en el ámbito internacional. Sin embargo, revisada la propuesta curricular, perfiles esperados y competencias, el programa puede analizarse desde la correspondencia con programas registrados en el SNIES, como: Administración del Turismo Sostenible, Administración Turística; Administración Turística y Hotelera; entre otros. Estos programas están en consonancia con lo argumentado por la Institución "Se desarrolla una formación desde la gestión hasta lo gerencial, implicando conocer distintos procesos en las organizaciones turísticas (públicas y privadas) así como las herramientas para la orientación estratégica de las mismas, desde una perspectiva de sostenibilidad", asimismo, el sustento que presenta la IES, sobre el campo del conocimiento, la pertinencia con las necesidades del país, de la región, el campo de ocupación y las normas que regulan el ejercicio de la profesión, evidencian congruencia con el área de la administración. Como también lo expuesto en el perfil ocupacional y profesional.

Por tanto, no se encuentra pertinente la denominación presentada, a partir de los registros evidenciados en el SNIES, ni argumentación por parte de la IES que logre sustentar la denominación propuesta para el programa (Turismo Sostenible). Concluye la Sala que no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.2 (incorporado por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

La norma interna de creación del programa es el Acuerdo No. 55 del 22 de noviembre de 2019, emanado del Consejo Superior de la institución.

2.2. ASPECTOS CURRICULARES

La Institución presenta el diseño del contenido curricular del Programa, según el área de conocimiento y en coherencia con la modalidad (Presencial).

a) Componentes formativos: Observa la Sala que la institución presenta la argumentación de los siguientes elementos del diseño curricular:

- Plan de estudios. Se incorpora el plan de estudios, representado en 144 créditos académicos (Pág. 53). Se observa la descripción de las asignaturas obligatorias (55) y los cursos electivos (4). Se señalan tres niveles de aprendizaje: Básico (19 asignaturas con 54 créditos), Profundización (22 asignaturas con 54 créditos), Aprendizaje de Profesionalización (13 asignaturas con 36 créditos). Y estructurado en 6 componentes de formación: Turismo sostenible (62 créditos), Lenguas extranjeras (10 créditos), Administración y Finanzas (32 créditos), Cuantitativa e investigación (11 créditos), Electivas disciplinares (8 créditos), Transversal (21 créditos).

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020 interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Por otra parte, se informa que los lineamientos académicos y pedagógicos se desarrollan en el programa a través de la formación humanística, su orientación hacia el conocimiento aplicado que se fundamenta en un aprender haciendo.

El programa tiene definido los propósitos de formación, las competencias, el perfil de ingreso, profesional y ocupacional, éste en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional y local. El perfil de ocupacional establece:

El profesional en Turismo Sostenible estará en capacidad de desempeñarse en:

-Establecimientos de alojamiento como: gerente general, gerente de alojamiento, gerente de mercadeo, gerente de operaciones, gerente de alimentos y bebidas y gerente de eventos.

-Agencias de viajes como: gerente, gerente comercial y representación turística.

-En establecimientos de alimentos y bebidas como: gerente y/o gerente de operaciones

-Clubes como: gerente de alimentos y bebidas, gerente de eventos y gerente de alojamiento.

-Como asesor y consultor en la elaboración de políticas, planes y programas de desarrollo turístico o procesos de calidad sostenible, en organismos del orden nacional o territorial y en organizaciones privadas.

También en el perfil profesional se establece:

- Planifica el desarrollo de los destinos turísticos bajo un enfoque sostenible.

-Administra los procesos en las organizaciones del sector turismo y sus cadenas de valor.

-Genera tendencias innovadoras y orienta estratégicamente su campo de acción, hacia nuevas formas de desarrollo turístico sostenible e identifica oportunidades de emprendimiento.

Estos planteamientos de los perfiles a alcanzar, no se ven cubiertos bajo un programa con denominación en Turismo sostenible; dado que el desarrollo se advierte bajo el alcance que da un núcleo fundante relacionado con la Administración.

Por otra parte, llama la atención a Sala que el diseño curricular plantee para el 8 semestre el desarrollo de una práctica profesional en simultánea con 5 asignaturas más, por lo que no es claro que el cumplimiento de créditos, horas y el alcance de competencias esperadas de la práctica, se logren, de acuerdo con la exigencia de ésta, en los programas de formación de pregrado universitario.

- Formación integral. Se expone dentro de las estrategias pedagógicas (Pág. 78), que los estudiantes aprendan a aprender y a pensar con estructuras, esquemas y operaciones mentales que les permita la toma de decisiones oportuna y efectiva, fomentar el desarrollo del espíritu comunitario; promover desde los espacios académicos, la proyección social orientada a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y la preservación del patrimonio cultural.

- Resultados de aprendizaje. La IES señala en el aparte de contenido general de las actividades académicas, que se tienen definidos los objetivos de aprendizaje, que clasifica en objetivos de aprendizaje transversales y específicos; sobre los cuales presenta una tabla donde manifiesta que se muestra la coherencia de éstos, con el perfil de egreso y se señalan los espacios académicos en los que se desarrollan. No obstante, no es posible para la Sala evidenciar la formulación de los resultados de aprendizaje proyectados para el Programa; los cuales se conciben como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico.

- Flexibilización curricular. En lo aportado, se evidencian los mecanismos propuestos por el programa como estrategias de flexibilización, argumentados desde los aspectos curriculares.

b) Componente pedagógico.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020 interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Se evidencia el sustento pedagógico del Programa desde la impronta institucional. Estructurado sobre la base que la institución centra los procesos de enseñanza - aprendizaje en el estudiante, poniendo a su disposición el talento humano, la tecnología, los recursos físicos, material bibliográfico, bases de datos, plataformas de aprendizaje, entre otros, para el logro de los objetivos formativos. La institución declara su orientación pedagógica hacia el conocimiento aplicado que se fundamenta en un aprender haciendo.

c) Componente de Interacción.

Plantea que la institución ha podido contribuir al desarrollo del sector turístico a través de proyectos conjuntos con el Viceministerio de Turismo, con Instituto Distrital de Turismo y con la Policía de Turismo. Ejemplo de estos son las actividades en torno al proyecto de Colegios Amigos del Turismo, proyectado directamente por la Organización Mundial del Turismo (OMT), asimismo, menciona la existencia de convenios generados, articulación con gremios y redes académicas. Se enuncian las estrategias que favorecen las interrelación docente - estudiante, tales como: Aprendizaje basado en problemas, Aprendizaje Basado en proyectos, Aprendizaje colaborativo, Estrategias de aprendizaje de organización jerárquica, entre otras. Asimismo, la Institución señalan las estrategias que se vienen implementando para el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma.

d) Conceptualización teórica y epistemológica del programa

Se aporta una fundamentación teórica que da sustento a los contenidos, competencias y perfiles del programa a partir del análisis conceptual del turismo, desarrollo sostenible, sostenibilidad y los objetivos del desarrollo sostenible; entre otros pilares, soportado por diversos autores, tales como: Capuz Rizo y Gómez (2006), Boullon (2006), Alicia Bárcena (2018), Gutiérrez (2007), Linares Morales, 2014, entre otros.

e) Mecanismos de Evaluación

La Institución informa sobre el sistema de evaluación institucional y destaca artículos como el 36, 37 y 41 del del Reglamento Estudiantil, referidos al sistema de calificación, criterios de evaluación, la determinación del número de momentos evaluativos y tipos de exámenes. Manifiesta que la evaluación tiene un carácter formativo, desde esta óptica el estudiante no es solamente el centro del proceso, es también sujeto de la evaluación.

No obstante, observa la Sala que el sistema de evaluación no contempla los instrumentos de medición y seguimiento que permitan hacer los análisis necesarios para la oportuna toma de decisiones, con el propósito de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes con relación a los resultados de aprendizaje establecidos en el programa. Por otra parte, en los componentes formativos no se evidencian los resultados de aprendizaje y en consecuencia, no se advierten los Mecanismos de Evaluación.

Por todo lo anterior, concluye la Sala que no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.4, literal a) en correspondencia con el Artículo 2.5.3.2.3.2.2, y el literal e), (incorporados por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

2.3. MEDIOS EDUCATIVOS

Se evidencia que la IES, demuestra la suficiencia y pertinencia de los medios educativos que apoyan el desarrollo de las actividades académicas, en concordancia con la metodología y naturaleza del programa, el nivel de formación y el número de estudiantes. Se verifica la disponibilidad y capacidad de recursos bibliográficos aproximadamente 2.106 títulos en diversas áreas de conocimiento y aproximadamente 623 en áreas de conocimiento afines, bases de datos especializadas, interconectividad, equipos y aplicativos informáticos. En informe de Pares Académicos se informa que la información referida fue verificada.

Sin embargo, no se evidencian los mecanismos de capacitación y apropiación de los medios educativos para los estudiantes y profesores que estén adscritos al programa, así como tampoco se evidencia un plan de mantenimiento, actualización y reposición de los medios

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020 interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores.

educativos; igualmente no se evidencia las estrategias previstas por el Programa para atender las barreras de acceso y las características de la población. Por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.9 (incorporado por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

3. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA

La Institución presenta recurso de reposición en un documento que contiene de 52 folios, en el cual expone los hechos, la decisión recurrida, y los fundamentos jurídicos y técnicos, con los que se argumenta la petición de reposición de la resolución referida.

3.1 DENOMINACIÓN

Argumentación de la Institución:

En relación a la denominación inicial, la IES se acoge y se alinea a lo planteado por la Sala en la Resolución No. 022232 del 26 de noviembre de 2020, donde se señala que el programa en su estructura se asemeja a programas del SNIES con la denominación de Administración de turismo sostenible, por lo que modifica la denominación del programa a Administración de turismo sostenible, para su propuesta formativa de pregrado en modalidad presencial en la ciudad de Cartagena, en lugar de la denominación inicial Turismo Sostenible. La IES aprueba la modificación de la denominación del programa mediante acuerdo 46 del 10 de diciembre de 2020 del consejo superior. Adicional la IES plantea una serie de argumentos para mostrar cómo se alinea la nueva denominación en coherencia con la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, el perfil profesional, el perfil ocupacional, sus componentes de formación (Pág., 7) del recurso.

Análisis y consideraciones de la sala:

La Sala evidencia lo sustentado por el recurrente, y observa que el programa de la IES posee una nueva denominación, acorde con las denominaciones existentes en el SNIES, Lo cual es coherente y se alinea con: i) la estructura curricular propuesta por el programa Administración de turismo sostenible, ii) la Facultad en la que está inscrito el programa, II) el perfil profesional, iv) el perfil ocupacional y v) los componentes de formación propuestos. Por lo tanto, para la Sala se evidencia que se subsana esta causal de negación.

3.2 ASPECTOS CURRICULARES

Argumentación de la Institución:

En relación a los mecanismos de evaluación de los resultados de aprendizaje. La IES presenta una serie de orientaciones para la estructuración de los momentos del diseño y desarrollo del modelo de resultados de aprendizaje proyectados para la institución con cobertura al programa. Acorde con las competencias establecidas en el perfil del egresado, las áreas de formación y las asignaturas que conforman el plan de estudios, de conformidad con el proyecto pedagógico institucional. La IES define los resultados de aprendizaje del programa, como aquellas declaraciones de lo que el estudiante conoce y demuestra al finalizar la totalidad de asignaturas propias del programa. En la Imagen 1 (Pág. 13) del recurso también muestra la relación entre el Proyecto educativo, los componentes formativos con los objetivos de aprendizaje y los espacios académicos con sus respectivos resultados de aprendizaje. Seguidamente se describen el perfil de egreso y en las tablas comprendidas entre la página 15 y 30, se operacionalizan y desagregan los componentes formativos de: Administración y finanzas, turismo sostenible, lenguas extranjeras, formación cuantitativa e investigación, formación transversal y formación electiva. Con sus respectivos objetivos específicos, resultados de aprendizaje proyectados y los mecanismos de evaluación de estos, que el programa ha establecido. De esta manera en el recurso se establece, la relación entre los resultados de aprendizaje y los mecanismos de evaluación, los cuales se integran en los Syllabus de cada curso. También, se señala la manera cómo se desarrolla de forma operativa los resultados de aprendizaje en la tabla registrada en la Página. 31 del recurso de reposición.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020 interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Análisis y Consideraciones de la Sala:

La Sala evidencia de lo sustentado por el recurrente y observa que la IES en las Tablas planteadas en el recurso de reposición de la página 15 al 30 posee los resultados de aprendizaje proyectados y los mecanismos de evaluación de estos, detallados por áreas de formación, los cuales están incluidos en la estructura metodológica de los syllabus de las asignaturas que conforman el plan de estudios. En consecuencia, se subsana esta causal de negación.

3.3 MEDIOS EDUCATIVOS

Argumentación de la Institución:

En relación a los mecanismos de capacitación y apropiación de los medios educativos para los estudiantes y profesores que estén adscritos al programa, la IES en su recurso de reposición señala : i) de manera gráfica, los recursos y apoyo que entrega la biblioteca de al IES ii) La plataforma blackboard, por la que se han proyectado cursos y se han elaborados los manuales y iii) el enlace [https:// player.vimeo.com/video/388504024](https://player.vimeo.com/video/388504024), donde se presenta la tutorial de la plataforma virtual y la iv) Mesa de ayuda

En relación al plan de mantenimiento, actualización y reposición de la IES, esta informa, que para esto se han desarrollado una serie de proyecto que señalan en el recurso de reposición en la Tabla que presenta en la (Pág.,39). De igual manera en la (Pág., 40) la IES describe como aborda su plan de mantenimiento, actualización y reposición y describe los proyectos planificados para esto en el periodo 2021-2022.

En relación a como aborda las estrategias para atender las barreras de acceso y las características de la población. La IES describe todas las estrategias e infraestructura que aporta para superar las barreras de acceso y características de la población. Para esto, explicita los espacios con los que cuenta, como cafetería, auditorio, baños, Zonas comunes, espacios abiertos y Gimnasio. También, se puede evidenciar un ascensor tipo silla automatizada para personas con discapacidad motora (foto, Pág.44). Así mismo se observa para la población con discapacidad parqueaderos, y flujos de ingreso y salida para esta población (Pág.45). La IES señala, los ascensores y sistemas para personas en condición con discapacidad (Pág.46). Puertas estandarizadas y baños para la población con discapacidad (Pág. 46-47).

Análisis y consideraciones de la sala:

La Sala analiza lo sustentado por el recurrente y observa i) los mecanismos de capacitación y apropiación de los medios educativos para los estudiantes y profesores que estén adscritos al programa, ii) el plan de mantenimiento, actualización y reposición y iii) las estrategias para atender las barreras de acceso y las características de la población. En consecuencia, se subsana esta causal de negación.

CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 22232 del 26 de noviembre de 2020, y por consiguiente OTORGAR el Registro Calificado al programa: Con denominación de Turismo Sostenible (Cartagena-Bolívar), de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, título a otorgar: PROFESIONAL EN TURISMO SOSTENIBLE, con 144 créditos académicos, en modalidad presencial, con duración de 8 periodos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL y 40 estudiantes a admitir en primer periodo.

Se aclara que la IES en el acto interno del Recurso presenta la modificación en la denominación del programa el cual quedaría ADMINISTRACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE y por consiguiente, el título a otorgar sería PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE» [Sic].

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020 interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores.

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 22232 de 26 de noviembre de 2020. En consecuencia, otorgar el registro calificado para el programa académico de Administración del Turismo Sostenible de la Fundación Universitaria Los Libertadores, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Cartagena (Bolívar), conformado por un plan de estudios representado en 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 8 semestres de duración y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020. Por consiguiente, otorgar el registro calificado por el término de 7 años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Fundación Universitaria Los Libertadores
Denominación:	Administración del Turismo Sostenible
Título a otorgar:	Profesional en Administración del Turismo Sostenible
Lugar de desarrollo:	Cartagena (Bolívar)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	144

Parágrafo. Con el registro aprobado la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 8 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 40.

Artículo 2. Solicitud de renovación o modificación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 22232 de 26 de noviembre de 2020 interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Los Libertadores, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Improcedencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **52602**